

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 733

16 de noviembre de 2017

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

Referida a la Comisión de Seguridad Pública

LEY

Para enmendar el Artículo 6.04 de la Ley Núm. 20 de 10 de abril de 2017, mejor conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, a los fines añadir un inciso (o) que faculte al Negociado de Manejo de Emergencias y Administración de Desastres, a crear, desarrollar y publicar un Plan de Control Vehicular y Red Vial de Emergencias, que provea para el desalojo y manejo del tránsito, tras el paso de alguna emergencia o desastre; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 20 de septiembre de 2017, el Huracán María causó grandes daños en Puerto Rico. Este evento atmosférico provocó daños devastadores en nuestra infraestructura, sistema eléctrico, acueductos y alcantarillados, telecomunicaciones y viviendas. Además de esto, las carreteras, puentes y medios de transportación terrestre fueron devastados en su mayoría. Al día de hoy, miles de familias puertorriqueñas continúan incomunicadas, pues carecen de los accesos viales que acostumbraban a utilizar.

De otra parte, la Ley Núm. 20 de 10 de abril de 2017, mejor conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico” (DSP), persigue una transformación radical de las actividades gubernamentales de seguridad en un solo departamento, cuya misión principal será la de preparar, prevenir, defender y proteger a nuestra Isla y sus residentes. La creación del DSP es uno de los pasos más importantes en la política pública del Gobernador, Ricardo Rosselló, dentro de su Plan para Puerto Rico.

Dentro del DSP, se creó el “Negociado para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres”. El mismo, tiene el deber y obligación de proteger a las personas en situaciones de emergencias o desastres y, a esos efectos, proveerá de la forma más rápida y efectiva la asistencia necesaria para la protección antes, durante y después de éstos asegurando la protección de vida y propiedades. Igualmente, gestiona la más pronta recuperación y estabilización de los servicios necesarios a los ciudadanos, industrias, negocios y actividades gubernamentales.

Mediante la presente legislación se asegura la integridad de las personas que transitan por las vías públicas, especialmente luego de una emergencia o desastre. Promovemos la Participación Ciudadana, mediante la celebración de vistas públicas a nivel de todo Puerto Rico, para promulgar el reglamento, previo a la implantación y creación del Plan.

El referido plan de contingencia y de respuesta rápida deberá identificar áreas ubicadas en zonas susceptibles a inundaciones, deslizamientos de terreno o de vegetación masiva, de manera que se asegure contar con carreteras, sean estatales o municipales, así como vías alternas. También es importante que el plan propuesto tome en cuenta las vías de alto flujo vehicular y las carreteras ubicadas en zonas marítimas terrestres, con el propósito de que se permita un flujo vehicular más eficiente y seguro.

Ante este panorama, y en aras de proveer un mejor manejo de emergencias, esta Asamblea Legislativa entiende necesario que se establezca un Plan de Control Vehicular y Red Vial de Emergencias para Puerto Rico.

DECRÉTESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 6.04 de la Ley Núm. 20 de 10 de abril de 2017,
2 mejor conocida como la “Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico”, para
3 añadir un inciso (o), que lea como sigue:

4 “Artículo 6.04. — Funciones del Negociado de Manejo de Emergencias y Desastres.

5 El Negociado tendrá las siguientes funciones:

6 (a) ...

1 *(o) Crear y desarrollar un Plan de Control Vehicular y Red Vial de*
2 *Emergencias, que provea para el desalojo y manejo del tránsito, tras el paso*
3 *de alguna emergencia o desastre, el cual estará disponible al público.*

4 Artículo 2.- El Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico
5 adoptará la reglamentación necesaria para la implantación efectiva de los propósitos de esta
6 Ley.

7 Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente.